

PROYECTO DE ORDEN xx/202x, de xxx de xxx, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes en la Comunitat Valenciana

## ÍNDICE

Preámbulo	
Capítulo I. Disposiciones generales	
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	
Artículo 2. Convocatoria y procedimiento de concesión	
Artículo 3. Solicitantes y requisitos de las entidades subvencionadas	
Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias	
Artículo 5. Actividades objeto de las ayudas	
Artículo 6. Gastos subvencionables	
Capítulo II. Procedimiento	
Artículo 7. Solicitudes	
Artículo 8. Documentación preceptiva	
Artículo 9. Subsanación de solicitudes	
Artículo 10. Ordenación e instrucción	
Artículo 11. Comisión de evaluación	
Artículo 12. Resolución	
Artículo 13. Recursos	
Artículo 14. Publicidad de las subvenciones	
Capítulo III. Criterios valoración	
Artículo 15. Criterios de valoración	
Artículo 16. Criterios de valoración para programas de actividades de carácter sanitario	
Artículo 17. Criterios de valoración para programas de actividades de voluntariado en centros sanitarios públicos	
Capítulo IV. Cuantía, pago y justificación de las subvenciones	
Artículo 18. Cuantía de las ayudas	
Artículo 19. Ordenación del pago y justificación de las ayudas concedidas	
Artículo 20. Comprobación de la subvención. Plan de control.	
Artículo 21. Pérdida o minoración de la ayuda	
Artículo 22. Reintegro de la subvención	
Artículo 23. Régimen sancionador	
Disposición adicional primera. No incidencia económica	
Disposición adicional segunda. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE	
Disposición derogatoria única. Derogación	
Disposición final primera. Habilitación	
Disposición final segunda. Delegación de la resolución de concesión, pérdida, minoración o reintegro de la subvención	
Disposición final tercera. Normativa aplicable	
Disposición final cuarta. Entrada en vigor	

## PREÁMBULO

El incremento de las enfermedades crónicas hace que la Administración sanitaria oriente el sistema sanitario hacia la búsqueda de una gestión más efectiva y eficiente de las actuaciones dirigidas a personas afectadas de patologías crónicas. Necesariamente, estas actuaciones deben de complementarse con la experiencia que, como organización, aportan las asociaciones, federaciones y entidades sin ánimo de lucro de pacientes, de familiares, de voluntariado sanitario o aquellas entidades sin ánimo de lucro o aquellas que tengan entre sus fines mejorar la calidad de vida de las personas, a través de sus actuaciones en el ámbito de la salud cuyas actividades estén aceptadas científicamente y tengan resultados contrastados.

Las asociaciones, federaciones y entidades sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares y de voluntariado sanitario nacen con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas llevando a cabo sus actuaciones en el ámbito de la salud a través de programas de grupos de ayuda mutua (GAM) y autoayuda (AA).

La Conselleria de Sanidad pretende, mediante la presente orden, seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de estos grupos de ayuda mutua y autoayuda, estableciendo los requisitos mínimos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de la subvención como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Por todo ello, y considerando que a través de las asociaciones, federaciones y entidades sin ánimo de lucro de pacientes, de familiares, de voluntariado sanitario y/o aquellas que tengan entre sus fines mejorar la calidad de vida de las personas, se encuentran los cauces apropiados para llevar acciones sanitarias complementarias a las prestadas por el sistema sanitario público valenciano, mejorando, en la medida de lo posible, los efectos negativos de padecer una enfermedad, se justifica la aprobación de las bases de la presente ayuda.

Con esta orden se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la información relativa a las subvenciones y ayudas, como mínimo, que la Administración de la Generalitat debe publicar, respetando los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de la normativa vigente, resultando necesario, en la elaboración de la presente orden, el respeto a las exigencias recogidas en las citadas normas.

La relevancia de promover la equidad de género en la población destinataria de todos estos proyectos determina que sea también necesario incorporar la perspectiva de género en todo el proceso de concesión de las subvenciones objeto de esta norma, y que abarcaría desde su gestión y otorgamiento hasta su evaluación.

En cumplimiento del artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se establece que las subvenciones a conceder conforme a las bases reguladoras de esta orden, por el carácter de las mismas, no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en concreto porque no suponen ventaja económica, al no ejercer actividad económica los beneficiarios de las mismas.

Asimismo, la presente orden, siguiendo criterios de orientación normativa, se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se fundamenta la oportunidad de esta disposición por la necesidad de promover proyectos que mejoren la salud y la calidad de vida de las personas. Su eficacia queda justificada por cuanto el conocimiento disponible en materia de promoción y protección de la salud demuestra que el fomento de este tipo de proyectos incide de forma efectiva en la salud de la población. Se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que esta orden es coherente con el marco jurídico vigente y se dicta en el marco de las competencias que tiene la Generalitat en materia de salud pública. Por último, respecto a los principios de transparencia y eficiencia, su justificación está claramente definida en este preámbulo y su objeto afecta a materias de interés general dirigidas a mejorar la calidad de vida de quienes habitan en la Comunitat Valenciana.

En el proceso de elaboración de esta orden, y de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat, se han emitido los preceptivos informes de la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada de la Conselleria de Sanidad, y se han realizado los trámites de audiencia pertinentes dando cumplimiento a la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo en la Comunitat Valenciana y a la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell.

Por todo ello, en virtud de la normativa citada, y de las facultades que me confiere el artículo 28 apartado e) y el artículo 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, *conforme con/oído* el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, y el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat,

## ORDENO

Capítulo I  
Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente orden tiene como objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes en la Comunitat Valenciana.

**Artículo 2. Convocatoria y procedimiento de concesión**

1. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad, donde se indicará el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y el código de línea que sirva de soporte a las mismas, y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La cuantía y el plazo de justificación por parte de las entidades beneficiarias se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

a) La cuantía de las subvenciones individuales se determinará siguiendo los criterios de valoración establecidos en la presente Orden, con un máximo global de financiación de todas las subvenciones según disponibilidad presupuestaria establecida en la correspondiente convocatoria.

b) El plazo para presentar la documentación justificativa de la totalidad de la subvención concedida, por parte de las entidades beneficiarias, será el que describe el artículo 19 de la presente Orden.

4. Respecto de la convocatoria, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a la legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

**Artículo 3. Solicitantes y requisitos de las entidades subvencionadas**

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta orden, las asociaciones, fundaciones, federaciones o entidades, sin ánimo de lucro, de pacientes, sus familiares, las de voluntariado sanitario o aquellas que tengan entre sus fines mejorar la calidad de vida los pacientes; que desarrollen programas de ayuda mutua y autoayuda dirigidos a pacientes o actividades de voluntariado, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público que corresponda.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Actuar en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Tener como fines institucionales, recogidos en sus estatutos, la realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a pacientes, actividades de voluntariado de carácter sanitario o actividades de mejora de la calidad de vida de pacientes, debiendo estar en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente, que la asociación actúa de forma continua en dicho ámbito y con este objetivo.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida reglamentariamente.

f) No estar incurso en procedimiento de reintegro de todo o parte de las subvenciones concedidas por la Generalitat.

g) Haber sido declarada de utilidad pública o haber presentado solicitud de tal declaración y obtenido informe favorable de la Conselleria competente en materia de sanidad, en los términos establecidos en el artículo 3, punto 4, del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Estos requisitos, méritos y cualquier otro dato alegado deberán cumplirse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y acreditarse documentalmente con la presentación de la solicitud.

2. Sólo se podrá presentar, por entidad, un único programa o proyecto de actividades a desarrollar por entidad, siempre y cuando se encuadre dentro de alguna de las 2 modalidades expuestas en el artículo 5 de esta Orden.

3. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas entidades que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las entidades, que estén federadas, cuando la federación a la que pertenezcan sea solicitante de subvención para un programa que contemple la misma actividad.

Las asociaciones, fundaciones, federaciones o entidades sin ánimo de lucro que sean patronos o miembros de Fundaciones, que pertenezcan a una Fundación, cuando ésta sea solicitante de subvención para un programa que contemple la misma actividad.

c) Las entidades, que sean beneficiarias de una línea nominativa de la Conselleria de Sanidad, que subvencione actividades objeto de las presentes bases, en los presupuestos de la Generalitat Valenciana.

d) Las entidades que ejerzan actividad económica con ánimo de lucro. (Artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública).

e) Las entidades que hayan sido beneficiarias de ayuda para programas de ayuda mutua y autoayuda y hayan sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo que las leyes establezcan.

f) Las entidades que tengan deudas en período ejecutivo con la Generalitat Valenciana, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

#### **Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

1. Colaborar con la dirección general con competencias en materia de atención al paciente en la integración y coordinación de los programas subvencionados. Los programas subvencionados podrán ser de aplicación a personas que padezcan la misma patología, con independencia de que no formen parte de la entidad beneficiaria.

2. Destinar los fondos recibidos en concepto de subvención a pacientes residentes en la Comunitat Valenciana.

3. No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para las entidades receptoras de fondos públicos.

4. Facilitar la inspección y control por parte de la dirección general, con competencias en materia de atención al paciente, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.

5. Facilitar toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier tipo que le sea requerida por la dirección general con competencias en materia de atención al paciente, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

6. Las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que les sean de aplicación, así como a las obligaciones que puedan fijar o determinarse en la convocatoria que, en todo caso, deberán ajustarse a lo previsto en la presente orden.

7. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las previsiones contenidas en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, con relación al plan de igualdad cuando por la legislación de aplicación les sea exigible.

8. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar, previa incoación de expediente, a la dejación sin efecto de la resolución de concesión de la subvención o la minoración de la cuantía concedida y, en su caso, se solicitará el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

9. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el cumplimiento de las obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer y o en su caso, a través del portal web que ponga a su disposición la Generalitat.

**Artículo 5. Actividades objeto de las ayudas**

Las actividades objeto de ayuda serán las siguientes:

a) Actividades de carácter sanitario:

Se refiere a actividades realizadas por asociaciones, fundaciones, federaciones o entidades, sin ánimo de lucro de pacientes, sus familiares que tengan por objeto la atención psicosocial y apoyo psicológico al paciente y sus familiares, llevado a cabo en sus dependencias o en el domicilio particular del paciente. También actividades de carácter sanitario dirigidas a mejorar la atención y la calidad de vida del paciente.

b) Actividades de voluntariado en centros sanitarios públicos:

Se trata de actividades realizadas por entidades de voluntariado sanitario o aquellas cuyos fines sean mejorar la calidad de vida del paciente que estén dirigidas a contribuir a la mejora de su estancia en los centros sanitarios públicos de la Comunitat Valenciana.

**Artículo 6. Gastos subvencionables**

1. En el caso de realizar actividades de carácter sanitario

a) Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados que de manera directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria. Así, serán objeto de subvención del programa los siguientes gastos:

a.1) Gastos derivados de la contratación de profesionales sanitarios reflejados en la Ley 44/2003, de 21 noviembre, de ordenación de las profesionales sanitarias, así como de otros profesionales cuya actividad se circunscriba al ámbito sanitario, para el desarrollo de actividades de carácter psicológico de apoyo al paciente y sus familiares, así como aquellos profesionales sin los cuales no se podría llevar a cabo las actividades de carácter sanitario dirigidas a mejorar la atención y la calidad de vida de las personas con enfermedades crónicas, propuestas para subvención. En ningún caso, la ayuda podrá superar los precios de referencia en el mercado de estas actividades.

La justificación documental de las nóminas o prestaciones de servicios que se imputen a la subvención otorgada deben expresar la categoría profesional real, tal y como aparezca en la memoria de actividades que se presente en la solicitud.

a.2) Gastos corrientes. Se considerarán gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos. Podrán incluirse como gastos corrientes los siguientes: material de oficina, gastos de correos, gastos de mantenimiento de la sede (alquiler, agua, luz, limpieza, teléfono, internet, entre otros), que bajo ningún concepto superarán el 25 % de la subvención concedida. En ningún caso, se incluirán compras de material inventariable.

a.3) Gastos de desplazamiento. Cuando las actividades objeto del programa sean domiciliarias, serán tenidos en cuenta los gastos de transporte en metro, autobús, trenes de cercanía o los realizados en vehículo propio, en cuyo caso, el kilometraje se abonará de conformidad con las cuantías establecidas en el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, siempre que discurran dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

b) En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

b.1) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, ordenadores, televisores, entre otros.

b.2) Gastos de personal no incluidos expresamente en el apartado 1.a) del presente artículo.

b.3) Gastos derivados de la organización, ejecución y desarrollo de jornadas, asistencia a jornadas, congresos, convivencias, campamentos, asesoría o gestoría, así como cualquier otro que no esté contemplado en el apartado 1.a) del presente artículo.

2. En el supuesto de optar por la modalidad de actividades de voluntariado en los centros sanitarios públicos,

a) Los gastos subvencionables serán:

a.1) Gastos corrientes. Se considerarán gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos. Podrán incluirse como gastos corrientes los siguientes: material de oficina y gastos de correos entre otros. En ningún caso se incluirán compras de material inventariable.

a.2) Gastos de desplazamiento del personal voluntario que sean imprescindibles para el desarrollo de las actividades objeto del programa.

Serán tenidos en cuenta los gastos de transporte en metro, autobús, trenes de cercanía o los realizados en vehículo propio, en cuyo caso, el kilometraje se abonará de conformidad con lo previsto en el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, siempre que discurran dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

a.3) Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza, entre otros y que bajo ningún concepto superarán el 30% del importe de la subvención obtenida.

a.4) Gastos del personal técnico encargado de coordinar o dirigir la labor del voluntariado, administrativo y de gestión directamente involucrado en el desarrollo de los programas.

a.5) Gastos derivados de la formación del voluntariado en cursos oficialmente acreditados por la Escuela Valenciana Estudios de la Salud (EVES).

b) En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

b.1) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, ordenadores, televisores, entre otros.

b.2) Gastos de personal no incluidos expresamente en el apartado 2.a) del presente artículo. La justificación documental de las nóminas o prestaciones de servicios que se imputen a la subvención otorgada deben expresar la categoría profesional real, tal y como aparezca en la memoria de actividades que se presente en la solicitud.

b.3) Gastos derivados de la organización, ejecución y desarrollo de jornadas, asistencia a jornadas, congresos, convivencias, campamentos, así como cualquier otro que no esté contemplado en el apartado 2.a) del presente artículo.

3. En los supuestos en que la entidad beneficiaria subcontrate con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Se considerará que el beneficiario de la subvención subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de ese concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado efectivamente dentro del período que se establezca en la correspondiente convocatoria.

5. En ningún caso, la contratación del personal por parte de las entidades sin ánimo de lucro subvencionadas según lo dispuesto en esta orden supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat Valenciana.

6. Con carácter general, no se tendrán en cuenta como justificantes de gastos las posibles retribuciones de los miembros de las juntas directivas de las entidades beneficiarias de subvenciones, las indemnizaciones por asistencia –dietas o viáticos– ni los gastos profesionales, cuando la actividad sea llevada a cabo por un miembro de la junta directiva.

7. En todo caso, los gastos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## Capítulo II Procedimiento

### **Artículo 7. Solicitudes**

1. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por vía telemática en el Registro Electrónico de la Generalitat, mediante acceso al correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por cualquier otro medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultando de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en el artículo 68.4 de la citada Ley.

2. El plazo y el trámite electrónico concreto que deba utilizarse para la presentación de las solicitudes se determinará en la resolución de la convocatoria.

3. A la solicitud se acompañarán las siguientes declaraciones responsables, firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante:

a) Declaración responsable en la que manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección que se estimen oportunos y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de reconocimiento de la obligación en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la referida ley, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, que se incorpore a dicha declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con la convocatoria.

b) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de las subvenciones que en esta Orden se regulan, y que está al corriente en el pago de reintegro por subvenciones.

c) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, la entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. De no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

d) Declaración responsable de la entidad solicitante que acredite el importe de las subvenciones recibidas en el año anterior de otras entidades, tanto públicas como privadas.

#### **Artículo 8. Documentación preceptiva**

A la solicitud se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente, autorizando la solicitud de ayuda y aprobando el programa y presupuesto presentado.

b) Memoria del programa de actividades objeto de subvención, que deberá contemplar al menos los siguientes apartados: título, objetivos, actividades a desarrollar, plazos de ejecución, necesidades profesionales y forma de evaluación prevista, así como los currículos del equipo profesional interviniente.

c) Presupuesto desglosado, por partidas, de los gastos previstos para el ejercicio solicitado para el programa objeto de subvención, así como presupuesto de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación. No se tendrán en cuenta los presupuestos no relacionados con el programa para el que se solicita la ayuda.

d) Memoria del programa del ejercicio anterior (si no consta ya en poder de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente).

e) Presupuesto total de la entidad del año anterior.

f) Ficha descriptiva, según modelo normalizado que elabore la Conselleria con competencias en materia de sanidad, en la que deberá especificarse el importe de la ayuda solicitada.

g) Certificado expedido por la entidad bancaria, donde efectuar, en su caso, los pagos de la subvención concedida, en el que se especifique el código IBAN y titular de la misma, así como comunicación fehaciente del CIF de la entidad solicitante. En caso de no haber obtenido subvención con anterioridad o haber sido modificada la cuenta deberá presentar ficha de mantenimiento de terceros.

h) Copia autentica de los estatutos, en los que deberá constar, explícitamente, el ámbito de la asociación, la inexistencia de ánimo de lucro y el objetivo de desarrollar programas de ayuda mutua y/o autoayuda dirigidos a personas con enfermedad crónica, de voluntariado sanitario o actividades de mejora de la calidad de vida de pacientes, si no constan en poder de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente o han sufrido modificación.

i) Copia auténtica de su inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones, si no consta en poder de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente o ha sufrido modificación.

j) Certificado de haber sido declarada de utilidad pública o haber presentado solicitud de tal declaración y obtenido informe favorable de la Conselleria competente en materia de sanidad, en los términos establecidos en el artículo 3, punto 4, del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

**Artículo 9. Subsanación de solicitudes**

1. Recibidas las solicitudes e incoado el procedimiento, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta Orden, resulte exigible se notificará a la entidad solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que en el plazo de 10 días de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

3. Serán causa de exclusión no subsanable la entrega fuera de plazo de la solicitud.

**Artículo 10. Ordenación e instrucción**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Dirección General con competencias en materia de Atención al Paciente, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

2. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

**Artículo 11. Comisión de Evaluación**

1. Se constituirá una comisión de evaluación para el examen y valoración de las solicitudes presentadas. Esta comisión, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y su composición responderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.

2. La comisión de evaluación estará compuesta por cinco personas funcionarias de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente e igual número de personas suplentes, respetando la paridad entre sexos en su composición, designadas por la persona titular de la misma, de entre los y las cuales elegirá la presidencia y la secretaria.

3. La Comisión de evaluación levantará acta y formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en la web de la Conselleria, surtiendo efectos de notificación a las personas interesadas, dándoles trámite de audiencia por plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones señalado en el párrafo anterior y examinadas las alegaciones, la Comisión formulará propuesta de resolución definitiva al órgano instructor para su resolución.

**Artículo 12. Resolución**

1. La resolución, que tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada Ley 38/2003. Así mismo, se publicará un extracto de ésta en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de seis meses a contar a partir del siguiente al de la fecha publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En los casos en que deba requerirse la subsanación



de deficiencias y aportación de documentos, el plazo determinado en el apartado anterior se podrá suspender durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por las entidades solicitantes o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

3. Transcurrido el plazo mencionado sin haber dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución del procedimiento debidamente motivada se notificará a las entidades interesadas ajustándose a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley

5. El órgano competente para dictar las resoluciones de concesión será la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de atención al paciente, que actuará por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad de conformidad con el artículo 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

### **Artículo 13. Recursos**

Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 14. Publicidad de las subvenciones**

Se deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta información se publicará en el portal web de la Entidad y/o en el portal de transparencia de la Comunitat Valenciana.

Las ayudas concedidas también se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de su importe, finalidad y beneficiarios. Asimismo, serán objeto de publicación en el portal de transparencia de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

## Capítulo III Criterios Valoración

### **Artículo 15. Criterios de valoración**

Los criterios de valoración de las solicitudes estarán en función de las actividades del programa objeto de subvención:

- a) Actividades de carácter sanitario.
- b) Actividades de voluntariado en centros sanitarios públicos.

### **Artículo 16. Criterios de valoración para programas de actividades de carácter sanitario**

1. La calidad del programa, hasta 25 puntos, distribuida de la siguiente forma:

- a) Objetivos, hasta 7 puntos:
  - a.1) Define objetivos diferenciados: 7 puntos.
  - a.2) Define objetivo general (no diferenciados): 4 puntos.
  - a.3) No define objetivos: 0 puntos.
- b) Metodología, hasta 9 puntos:
  - b.1) Grupo de ayuda mutua con menos de 10 participantes: 9 puntos.
  - b.2) Grupos de ayuda mutua entre 11 y 15 participantes: 4 puntos.
  - b.3) Grupos de ayuda mutua con más de 15 participantes: 1 punto.

c) Incidencia en la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad crónica, hasta 9 puntos:

- c.1) Relaciona todas las actuaciones con los objetivos: 9 puntos.
- c.2) Relaciona el 50% o más de las actuaciones con los objetivos: 4 puntos.
- c.3) Relaciona menos del 50% de las actuaciones con los objetivos: 1 punto.

2. La inscripción en el Catálogo de entidades de salud de la Conselleria de Sanidad se valorará con 10 puntos.

3. La cobertura poblacional del programa presentado por la entidad solicitante, hasta con 15 puntos. Se valorará con 0 puntos la falta de especificación y se puntuará del siguiente modo según el número de personas beneficiarias de las actividades del programa a subvencionar:

- a) De 0 a 50 personas beneficiarias: 1 punto.
- b) De 51 a 100 personas beneficiarias: 2 puntos.
- c) De 101 a 200 personas beneficiarias: 5 puntos.
- d) De 201 a 300 personas beneficiarias: 10 puntos.
- e) Más de 300 personas beneficiarias: 15 puntos.
- f) Federaciones: 15 puntos.

4. La cobertura territorial del programa presentado, hasta 15 puntos. Se valorará con 0 puntos la falta de especificación. Los criterios establecidos serán los siguientes según la cobertura sea referida a los ámbitos:

- a) Municipal: a razón de 1 punto por municipio, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Provincial: por cada provincia 5 puntos.
- c) Comunitat Valenciana: 15 puntos.

5. El curriculum vitae de los y las profesionales que vayan a realizar la actividad sanitaria, hasta 10 puntos, estableciéndose los siguientes criterios:

- a) Formación universitaria: 2 puntos.
- b) Experiencia profesional: de 5 a 10 años: 2 puntos.
- c) Experiencia profesional: más de 10 años: 4 puntos.
- d) Formación complementaria relacionada con la titulación académica: 2 puntos.
- d.1) De 15 o más horas: 0,20 puntos.
- d.2) De 20 a más horas: 0,30 puntos.
- d.3) De 50 horas o más: 0,50 puntos.

6. Concordancia entre la actividad prevista y las prestaciones, servicios o actuaciones y políticas públicas en curso en el ámbito de actuación de la Conselleria con competencia en materia de sanidad, hasta un 25 por ciento de la puntuación total, de la siguiente manera:

- a) Incorporación de la perspectiva de género, hasta 5 puntos.
- a.1) Incorpora perspectiva de género: 5 puntos.
- a.2) No incorpora perspectiva de género: 0 puntos.
- b) Medidas para afrontar desigualdades socioeconómicas, hasta 5 puntos.
- b.1) Establece más de 2 medidas: 5 puntos.
- b.2) Establece una o dos medidas: 3 puntos.
- b.3) No establece ninguna medida: 0 puntos.

c) Sinergia con alguna de las líneas estratégicas o programas de salud incluidos en el Plan de Salud vigente de la Comunitat Valenciana, hasta 15 puntos.

- c.1) Todas las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 15 puntos
- c.2) El 50 % o más de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 10 puntos
- c.3) Menos del 50 % de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 5 puntos
- c.4) Ninguna actuación relacionada con líneas estratégica: 0 puntos.

**Artículo 17. Criterios de valoración para programas de actividades de voluntariado en centros sanitarios públicos**

1. La calidad del programa se valorará con hasta 40 puntos puntuación total, evaluada en función de:

- a) Objetivos, hasta 12 puntos:
  - a.1) Define objetivos diferenciados: 12 puntos
  - a.2) Define sólo objetivo general (no diferenciados): 7 puntos.
  - a.3) No define objetivos: 0 puntos.
- b) Metodología, hasta 14 puntos:

- b.1) Grupo ayuda mutua con menos de 10 participantes: 14 puntos.
- b.2) Grupo ayuda mutua entre 11 y 15 participantes: 8 puntos.
- b.3) Grupo ayuda con más de 15 participantes: 2 puntos.
- c) Adecuación de la actividad a la consecución de los objetivos, hasta 14 puntos:
  - c.1) Relaciona todas las actuaciones con los objetivos: 14 puntos
  - c.2) Relaciona el 50 % o más de las actuaciones con los objetivos: 8 puntos.
  - c.3) Relaciona menos del 50 % de las actuaciones con los objetivos: 2 puntos.
- 2. La inscripción en el Catálogo de entidades de salud de la Conselleria con competencias en materia de sanidad se valorará con 10 puntos.
- 3. La cobertura territorial del programa presentado por la entidad solicitante, hasta con 25 puntos. Se valorará con 0 puntos la falta de especificación y se puntuará según ejerza su actividad de voluntariado:
  - a) Por cada centro hospitalario sobre el que ejerza la cobertura 3 puntos, hasta un máximo de 25 puntos.
- 4. Concordancia entre la actividad propuesta y el presupuesto hasta 25 puntos, de la siguiente manera:
  - a) Incorporación perspectiva de género, hasta 5 puntos:
    - a.1) Incorpora perspectiva de género: 5 puntos.
    - a.2) No incorpora perspectiva de género: 0 puntos.
  - b) Medidas para afrontar desigualdades socioeconómicas, hasta 5 puntos:
    - b.1) Establece más de dos medidas: 5 puntos.
    - b.2) Establece una o dos medidas: 3 puntos.
    - b.3) No establece ninguna medida: 0 puntos.
  - c) Sinergia con alguna de las líneas estratégicas o programas de salud incluidos en el Plan de Salud vigente de la Comunitat Valenciana, hasta 15 puntos:
    - c.1) Todas las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 15 puntos.
    - c.2) El 50 % o más de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 10 puntos.
    - c.3) Menos del 50 % de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 5 puntos.
    - c.4) Ninguna actuación relacionada con líneas estratégica: 0 puntos.

#### Capítulo IV

##### Cuantía, pago y justificación de las subvenciones

###### **Artículo 18. Cuantía de las ayudas**

1. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función de la puntuación total obtenida por cada una de las entidades, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los artículos dieciséis y diecisiete de la presente orden, con un máximo global de financiación para todas ellas determinado por la disponibilidad presupuestaria establecida en la correspondiente convocatoria, en la que se podrá establecer un importe máximo (IMF) por programa.

2. Para el cálculo de la cuantía individualizada obtenida por cada entidad, se procederá a distribuir la financiación total disponible, en función de la puntuación total obtenida por cada una de ellas, en base a los criterios de valoración, aplicando la siguiente fórmula:  $F_i = (P_i * S_i) / 100$ , siendo:

$F_i$  = financiación entidad  $i$

$P_i$  = puntuación obtenida por la entidad  $i$

$S_i$  = importe solicitado por la entidad  $i$

3. Si el importe solicitado fuera superior al IMF, para la determinación de la cuantía de la ayuda se aplicará la siguiente fórmula:  $F_i = (P_i * IMF) / 100$ .

4. En el supuesto de que el sumatorio de los importes de las ayudas, obtenidos por aplicación de las fórmulas referidas en los apartados anteriores, supere el importe de la financiación total disponible, se aplicará un coeficiente de ajuste a la disponibilidad presupuestaria. Este factor, que no será aplicable a los programas de actividades de voluntariado, vendrá determinado por el cociente entre la financiación total disponible y la suma de las cuantías determinadas por aplicación de las fórmulas definidas en los apartados anteriores. La fórmula de este coeficiente de ajuste será la siguiente:  $C = F_T / \sum_n^1 F_i$ , siendo:

$C$  = coeficiente de ajuste a disponibilidad presupuestaria

$F_T$  = financiación total disponible

$F_i$  = financiación entidad i

5. En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá superar el importe solicitado por la entidad, ni el importe máximo que pudiera establecerse en la correspondiente convocatoria.

6. En las correspondientes convocatorias se podrá establecer la distribución de la financiación total disponible entre programas de actividades de voluntariado en centros sanitarios público y programas de actividades de carácter sanitario.

7. Asimismo, las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas u otros ingresos, supere el coste de la actividad que ha de realizar la entidad beneficiaria.

**Artículo 19. Ordenación del pago y justificación de las ayudas concedidas.**

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación de las ayudas concedidas por parte de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero.

2. Se podrá realizar pagos anticipados de hasta un 30 por ciento del importe total de la subvención concedida. Si bien el Consell, mediante acuerdo, podrá modificar dicho porcentaje, al alza, hasta un 50 por ciento, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero,

3. Cuando se efectúen pagos anticipados, las entidades beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantías, de conformidad con la previsión contenida en la letra f del apartado 5 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero.

4. No obstante lo anterior, la forma de pago de las subvenciones podrá ajustarse al régimen de libramiento especial que para determinadas transferencias corrientes establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada ejercicio.

5. Con carácter previo a todos y cada uno de los pagos se precisará de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente la resolución de pago anticipado o la certificación de comprobación y aprobación de los justificantes, así como acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención, según proceda.

6. La justificación de la ayuda será por el importe total del programa realmente ejecutado, pudiendo ser igual o superior al de la subvención recibida, y se efectuará través de una cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que elabore la Conselleria de Sanidad, junto con una relación numerada de los gastos justificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes términos:

a) Las facturas o justificantes deberán ser originales o copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

b) Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la seguridad social, así como copia de los contratos, debiendo haber concordancia entre el contrato y la nómina presentada respecto a la cualificación desempeñada. Estos gastos se deben imputar en la medida y porcentaje de dedicación directa con el proyecto.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales y/o prestaciones de servicios, figurarán en recibos y/o facturas donde consten los datos del preceptor, su número de identificación fiscal, el concepto por el que se le retribuye y la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los datos fiscales de la asociación.

d) En todo caso, las facturas deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE 289, de 1 de diciembre).

7. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, presentará una certificación en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que éstas no han sido presentadas ante otras entidades como justificativas de ayudas concedidas por aquellas.

8. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán de plazo hasta el 31 de octubre, del ejercicio de la convocatoria, para presentar la documentación justificativa de la totalidad de la subvención concedida o, del al menos, el porcentaje que posibilite el libramiento del 100 % de la misma, cuando forma de pago de las subvenciones se ajuste al régimen de libramiento especial que para determinadas transferencias corrientes establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada ejercicio, siempre que ello sea posible, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos para ese ejercicio. En este último supuesto, habrá de plazo hasta el 31 de enero del año siguiente para presentar el resto de la documentación

Asimismo, se deberá presentar antes del 31 de enero del año siguiente al de la concesión de la subvención una memoria final detallada de las actividades realizadas de acuerdo con el programa presentado en su día objeto de subvención, en soporte informático y, cuando se requiera por la dirección general con competencias en atención al paciente, en formato papel, firmada y sellada por quien ostente la representación legal de la asociación. La no presentación de la citada memoria será motivo de reintegro de la subvención concedida.

**Artículo 20. Comprobación de la subvención. Plan de control**

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle el órgano gestor de las subvenciones.

2. El control será administrativo o sobre el terreno y se efectuará sobre la totalidad o una muestra de subvenciones concedidas en cada convocatoria, según se establezca en la misma.

3. El control del gasto objeto de las subvenciones mencionadas corresponde con carácter general a la Dirección General con competencias en materia de atención al paciente.

4. Las entidades beneficiarias entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa según el tipo de subvención y cuantos otros sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

**Artículo 21. Pérdida o minoración de la ayuda**

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda concedida, dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia legalmente establecido.

**Artículo 22. Reintegro de la subvención**

1. Procederá el reintegro de la subvención si concurren alguno de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

3. En las cantidades a reintegrar se actuará según lo previsto en el artículo 172 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

4. El interés de demora resultará de la aplicación del artículo 16 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

**Artículo 23. Régimen sancionador**

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a aquellas entidades beneficiarias de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionadas conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat y con carácter procedimental en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y su normativa de desarrollo en materia de potestad sancionadora.

**Disposiciones adicionales**

**Primera. No incidencia económica**

De acuerdo con el artículo 26, punto 3, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, la aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

***Segunda. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE***

Las subvenciones a conceder en el marco de las convocatorias que se rijan por las bases aprobadas a través de la presente orden no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de pacientes, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

**Disposición derogatoria**

***Única. Derogación***

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden y, de forma expresa, la Orden 1/2022, de 16 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda relacionados con la mejora de la calidad de vida de los pacientes y las pacientes en la Comunitat Valenciana.

**Disposiciones finales**

***Primera. Habilitación***

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de atención al paciente, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden y de las correspondientes convocatorias, quedando facultada para interpretar el contenido de la presente Orden a los efectos del proceso de adjudicación de la subvención que se convoque y resolver, visto el expediente contradictorio y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las dudas y conflictos que pudieran plantear las entidades beneficiarias de las subvenciones en el ejercicio de sus funciones.

***Segunda. Delegación de la resolución de concesión, pérdida, minoración o reintegro de la subvención.***

El órgano competente para dictar las resoluciones de concesión, así como para resolver expedientes de pérdida, minoración o reintegro de la subvención, será la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de atención al paciente, que actuará por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad de conformidad con el artículo 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

***Tercera. Normativa aplicable***

La presente orden se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

***Cuarta. Entrada en vigor***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, fecha en firma  
El conseller de Sanidad